

Reforma al Plan de Arbitrios

Decreto N°. 349

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Se reforma el Plan de Arbitrios vigente desde el 1 de febrero de 1978 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 17 del 23 de enero del mismo año, en la forma siguiente:

Arto. 1o. – El inciso final del Arto. 46 P. A. V. se leerá así:

Solvencias-Plazo-Validez:

Las Solvencias vencerán el quince (15) del mes siguiente al mes en que son extendidas. Sin embargo podrán extenderse Solvencias con vencimiento al 31 de diciembre del año en que son emitidas, siempre y cuando el Contribuyente pague por anticipado todas las tasas por servicios y los impuestos correspondientes al período por el cual solicite la Solvencia, reservándose la Junta de Reconstrucción de Managua el derecho de reclamar por cualquier saldo que por el mismo período resultara en contra del Contribuyente.

Arto. 2o. – El costo de la Solvencia será en el primer caso de C\$10.00 (Diez Córdobas) y en el segundo de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas). Así queda reformado el inciso 1, del Arto. 32 del mismo Plan de Arbitrios.

Arto. 3o. – El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta. – *"Año de la Alfabetización"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. –*Violeta B. de Chamorro.*
– *Moisés Hassan Morales.* – *Sergio Ramírez Mercado.* – *Alfonso Robelo Callejas.* – *Daniel Ortega Saavedra.*